



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Anexo

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** E.E N° 1.657.710/MGEYA-DGCG/19 - ANEXO II – CAJA CHICA ESPECIAL

---

### ANEXO II

### CAJA CHICA ESPECIAL

#### ARTÍCULO 1º. OBJETO

Los fondos entregados se destinarán para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto:

- a) Inciso 2 "Bienes de consumo"
- b) Inciso 3 "Servicios no personales".
- c) Inciso 4 "Bienes de uso".
- d) Inciso 5 "Transferencias".

Ello sin perjuicio de las particularidades y/o restricciones que se pudieran establecer para cada uno de ellos tanto en la presente como en futuras reglamentaciones.

#### ARTÍCULO 2º. DESTINO DEL GASTO

Se podrán abonar:

- a. Los gastos de "expensas", "tasas judiciales", "tasas municipales, provinciales y/o nacionales", "impuestos inmobiliarios de otras jurisdicciones" y/o similares, entre otros.
- b. Los subsidios, becas y premios predeterminados por acto administrativo dictado por autoridad competente.
- c. Los gastos que por sus características especiales y su carácter de urgente, estén debidamente justificados.

Las solicitudes y tramitaciones deberán realizarse conteniendo un único destino de gasto o varios destinos que estén relacionados entre sí y sean de características similares.

#### ARTÍCULO 3º. RESTRICCIONES DE OBJETO Y EXCEPCIONES

Los fondos asignados bajo esta modalidad no podrán aplicarse para solventar "Servicios Básicos",

"Servicios Profesionales, Técnicos y Operativos", "Servicios de Impresión", "Servicios de Consultoría", "Pasajes, Viáticos, y Movilidad", "Bienes Preexistentes" "Construcciones" ni "Transferencias", salvo las siguientes excepciones:

- a. "Servicio de Correos y Telégrafos" podrá abonarse cuando su importe exceda los límites establecidos por comprobante y/o en función de su volumen, no puedan canalizarse por Caja Chica Común.
- b. "Servicios Profesionales, Técnicos y Operativos" podrá abonarse exclusivamente en el ámbito de la Jefatura de Gobierno, el Ministerio de Cultura, la Subsecretaría de Deportes, el Canal de la Ciudad y la Radio de la Ciudad, de acuerdo con las siguientes condiciones:
  1. El Ministerio de Cultura, el Canal de la Ciudad y la Radio de la Ciudad, cuando se contrate con personas físicas y/o jurídicas, por quienes exploten sus derechos comerciales, para la concreción de actividades artísticas y culturales eventuales.
  2. El Ministerio de Cultura, el Canal de la Ciudad y la Radio de la Ciudad, cuando se contrate con personas físicas y/o jurídicas, por quienes exploten sus derechos comerciales, para la concreción de actividades artísticas y culturales eventuales, con domicilio legal en el exterior o por personas físicas que no tengan residencia en el país.
  3. La Subsecretaría de Deportes cuando celebre contratos con personas físicas y/o jurídicas, o quienes exploten sus derechos comerciales, para la concreción de actividades deportivas o recreativas eventuales.
  4. La Subsecretaría de Deportes cuando celebre contratos con personas físicas y/o jurídicas, o quienes exploten sus derechos comerciales, para la concreción de actividades deportivas o recreativas eventuales, con domicilio legal en el exterior o por personas físicas que no tengan residencia en el país.
- c. "Servicios de impresión", podrá abonarse cuando se acredite el cumplimiento previo del procedimiento instruido por el Decreto N° 38/14.
- d. "Servicios de Consultoría", podrá abonarse exclusivamente en el ámbito de Jefatura de Gabinete de Ministros.
- e. "Pasajes, Viáticos, y Movilidad", podrán ser solventados exclusivamente por Jefatura de Gobierno, Vicejefatura y el Ente de Turismo, de acuerdo a las siguientes condiciones:
  1. Los efectuados dentro del país; deberán rendir la totalidad de los gastos y practicar las retenciones impositivas correspondientes.
  2. Los realizados en el exterior; deberán rendir la totalidad de los gastos.
- f. "Transferencias" podrán realizarse en los siguientes casos:
  1. La Jefatura de Gobierno y los Ministerios de Salud; Hábitat y Desarrollo Humano podrán realizar "Transferencias para ayuda a personas".
  2. La Subsecretaría de Hábitat e Inclusión podrá realizar "Transferencias al Sector Privado".
  3. Los Ministerios de Cultura y de Educación e Innovación podrán realizar transferencias vinculadas con las actividades que le son propias.

La Dirección General de Contaduría especificará las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto correspondientes a las restricciones y excepciones del presente artículo.

Los pagos de gastos autorizados por vía de excepción en el marco de la presente norma deben tramitar en forma separada de cualquier otro tipo de gasto. La reglamentación que dicte la Dirección General de Contaduría establecerá las pautas de ejecución y rendición.

#### ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES DE FONDOS

Los Responsables de la administración y rendición de los fondos deberán ser cómo mínimo dos, designados por el titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado en la norma de asignación del fondo.

## ARTÍCULO 5°. REGLAMENTACIÓN DE MONTO MÁXIMO A ASIGNAR

Este Ministerio de Economía y Finanzas, mediante acto administrativo, reglamentará para Vicejefatura de Gobierno, Ministerios, Secretarías dependientes del Área Jefe de Gobierno y Organismos Descentralizados, el monto máximo a asignar por trimestre a sus dependencias en concepto de cajas chicas especiales.

## ARTÍCULO 6°. ASIGNACIÓN DEL FONDO

La máxima autoridad de la Vicejefatura de Gobierno, de los Ministerios, Secretarías dependientes del Área Jefe de Gobierno y Organismos Descentralizados serán los responsables de asignar los fondos a sus dependencias, todas ellas con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, dentro de los límites que fije las reglamentaciones vigentes.

Las normas que asignen cajas chicas especiales deberán contener:

- a) Unidad de Organización a la cual se asigna, Jurisdicción a la cual pertenece y número de beneficiario.
- b) Finalidad, destino o tipo de gasto al que podrá afectarse.
- c) Responsables de la administración y rendición, incluyendo nombre completo y D.N.I.
- d) Cuenta bancaria correspondiente a la Unidad de Organización a la que se le asignan los fondos, en donde deberán depositarse los mismos.
- e) Monto del fondo y el importe máximo por comprobante de cada gasto individual a realizar. En caso de no fijarse este último, deberá expresarse en la parte dispositiva tal situación.
- f) Cantidad de entregas parciales si las hubiere.
- g) La norma de entrega podrá exigir, junto con la rendición, la presentación de tres presupuestos. La adopción o no de esta alternativa deberá expresarse en la parte dispositiva de la norma.
- h) Plazo de rendición de conformidad con el artículo 10 del presente.
- i) Dejar constancia en la parte dispositiva de la norma que se deben efectuar las retenciones impositivas, en los casos que corresponda, según la normativa vigente en la materia.
- j) Las normas específicas, limitaciones y condiciones especiales que se estime conveniente fijar.
- k) Mención del cumplimiento de los límites especificados por la reglamentación correspondiente al artículo 5° del presente anexo.

## ARTÍCULO 7°. DEPÓSITO DE FONDOS

Los fondos serán depositados por la Dirección General de Tesorería, previa emisión de la orden de pago correspondiente por parte de la Dirección General de Contaduría en una cuenta abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires y se deberán cumplir los requisitos de seguridad y disposición de fondos que al efecto imparta la Dirección General de Tesorería.

## ARTÍCULO 8°. CONDICIONES DE ENTREGA DE FONDOS

La entrega total o parcial de fondos, según corresponda, estará supeditada a la rendición correspondiente de anteriores entregas para gastos de la misma índole, en los porcentajes y bajo las condiciones que determina la reglamentación.

Se podrán solicitar entregas parciales, en los casos previstos, cuando la inversión alcance como mínimo el cincuenta por ciento (50%).

La Dirección General de Contaduría estará facultada para no emitir la orden de pago, ya sea en concepto de entrega inicial o parcial de fondos, cuando se verifique la existencia de rendiciones pendientes, cualquiera haya sido la modalidad de entrega de los fondos, cuya rendición se adeuda.

Ello sin perjuicio de establecer las responsabilidades por la demora y/o apartamiento de las normas vigentes en la materia.

En caso de requerir excepciones al presente artículo, deberán ser debidamente fundadas y solicitadas por la máxima autoridad de la Vicejefatura de Gobierno, de los Ministerios, Secretarías dependientes del Área Jefe de Gobierno u Organismos Descentralizados mediante el expediente electrónico de solicitud de asignación de la caja.

#### ARTÍCULO 9°. APROBACIÓN DEL GASTO

El titular de la Unidad de Organización receptora de los fondos aprobará los gastos, mediante acto administrativo, de acuerdo a la reglamentación, siendo responsable de la oportunidad, mérito y conveniencia de dichas erogaciones.

A tales efectos sus facultades serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de las otorgadas por el cuadro de facultades del Régimen de Compras y Contrataciones para las Contrataciones Directas por cada rendición.

En el caso de reparticiones que no constituyan unidades de organización y que, habiendo sido incorporadas específicamente al régimen de fondos, no sean consideradas en el mencionado cuadro de facultades, podrán aprobar gastos por el equivalente al treinta y cinco (35%) de las otorgadas a un Director General por cada rendición.

Los responsables de la administración y rendición de fondos, serán quienes avalen la validez y veracidad de los datos correspondientes a los comprobantes de gastos ingresados en el sistema de gestión, que resulten definidos por la Dirección General de Contaduría.

Además deberán dar el alta patrimonial de los bienes adquiridos en el sistema correspondiente y las constancias de la tramitación respectiva formarán parte de la rendición y serán condición para su aprobación.

#### ARTÍCULO 10. PLAZO DE RENDICIÓN

Se establece en treinta (30) días el plazo de rendición de cuentas, salvo disposición en contrario en el acto administrativo de asignación del fondo, emitido por el titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado, el que no podrá exceder de sesenta (60) días de la fecha de depósito.

En caso de considerarlo pertinente, para plazos superiores, se deberá solicitar la excepción a este Ministerio.

#### ARTÍCULO 11. RETENCIONES

Se deberán aplicar las retenciones impositivas que correspondan según la normativa vigente a los pagos que se realicen, siendo responsables de su correcta aplicación los tenedores de los fondos.

#### ARTÍCULO 12. ÓRGANO REVISOR

La rendición de cuenta documentada de las inversiones se hará ante las Direcciones Generales Técnicas

Administrativas y Legales o equivalentes de cada Jurisdicción u Organismo Descentralizado, las que serán responsables de su aprobación o desaprobación. Éstas últimas rendirán ante la Dirección General de Contaduría.

### ARTÍCULO 13. APROBACIÓN DE LA RENDICIÓN

La revisión de las formalidades de los comprobantes se centrará en los datos ingresados en el sistema que corresponda por parte de los responsables de la aprobación del gasto.

El control de las retenciones impositivas, en los casos que corresponda, consistirá en verificar la correcta aplicación de las alícuotas, conceptos impositivos, montos no sujetos a retención y demás contemplaciones que deban considerarse de acuerdo con la normativa vigente en materia de retenciones, según la condición impositiva del proveedor y el concepto facturado objeto del pago.

Los cálculos aritméticos debidamente validados, el control de las imputaciones presupuestarias, la verificación de la situación impositiva del proveedor, de las constancias de alta patrimonial para los casos que corresponda y la correcta aplicación de las retenciones impositivas, perfeccionan la tarea de revisión de la rendición.

Las rendiciones que no merezcan observaciones de la repartición revisora serán aprobadas mediante acto administrativo por la máxima autoridad del órgano revisor competente dentro del plazo que establezca la Dirección General de Contaduría.

### ARTÍCULO 14. RENDICIONES OBSERVADAS

En los casos de rendiciones que merezcan observaciones por parte del órgano revisor, se dará traslado de dichas observaciones a la repartición, la que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos deberá formular las aclaraciones pertinentes.

Tanto en el caso de las observaciones no subsanadas por la máxima autoridad jurisdiccional, como así también en los casos de las rendiciones no efectuadas al vencimiento de los plazos estipulados, el requerimiento de devolución de los fondos se efectuará según el procedimiento que determine la Dirección General de Contaduría.

### ARTÍCULO 15. SALDOS NO INVERTIDOS Y PLAZOS

Los saldos no invertidos existentes al cierre del ejercicio deberán ser devueltos en las condiciones que fije la Dirección General de Contaduría.

### ARTÍCULO 16. ÓRGANO RECTOR

La Dirección General de Contaduría, como órgano rector, tendrá la potestad de establecer excepciones, restricciones, lineamientos operativos y procedimientos administrativos, todos ellos inherentes a la utilización del sistema de gestión y guarda de la documentación atento a lo establecido por la Ley N° 70.